

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

025228

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SIN ANEXOS

2015 ABR 30 PM 5:33

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Asunto: Se vierten manifestaciones respecto a la consulta pública del "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NÚMÉRICA".

MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en mi carácter de representante legal de las concesionarias Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, conjuntamente, "IUSACELL"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT" o el "Instituto"), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en relación al presente, el inmueble ubicado en Montes Urales, 460, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal número 11000, en México, Distrito Federal; autorizando para tales efectos, a los señores Miguel Ángel Guerrero Aguilar, Mauro Francisco Castillo Collado, Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, José Manuel Tolentino Medrano y Hugo Hernández Garay y señalando como correo electrónico mcastillo@iusacell.com.mx, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

- I. En su XVIII Sesión extraordinaria celebrada el pasado 26 de marzo del año en curso, el Pleno del IFT emitió el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014" (en lo sucesivo el "Acuerdo").
- II. El plazo para presentar comentarios a dicho Acuerdo se estableció corriera del día 6 de abril al 4 de mayo de 2015.
- III. Con motivo de lo anterior, estando dentro del término previsto y habiendo satisfecho los requisitos contemplados para ello, a continuación se llevan a cabo diversas precisiones en torno a su contenido, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- Antes que nada elogiamos y estamos plenamente de acuerdo con ese H. Instituto en establecer el mecanismo de consulta pública para escuchar las opiniones de todos los interesados antes de emitir cualquier resolución que afecte al sector de telecomunicaciones.

Para el caso de la presente consulta, manifestamos nuestro apoyo a cualquier medida que simplifique los procesos de portabilidad, la haga más simple para los usuarios y beneficie la competencia.

Estamos de acuerdo con la eliminación del formato de Solicitud de Portabilidad para Personas Físicas (excepto para el caso de números No Geográficos) y con la eliminación del envío de la imagen del documento de identificación del usuario al ABD. En tal sentido, también apoyamos la propuesta de informar al usuario sobre la vigencia del NIP.

Sin embargo, por otra parte, consideramos muy riesgoso el impedir la generación de NIPs para las Personas Morales, propuesta que viene en el punto 3.iii de la página 7; lo anterior toda vez que el Proveedor Donador podría (voluntaria o involuntariamente) clasificar a cualquier usuario como persona moral y de ese modo impedir su portabilidad, generando un perjuicio mayor al del problema que se pretende solucionar. Este envío no afecta en nada el proceso y por el contrario, estos errores o malas prácticas serían muy complejos de detectar, corregir y sancionar. En todo caso, el problema que se pretende corregir (que un usuario que sea persona moral solicite un NIP) solo afecta en la generación de un NIP que no será utilizado para una portabilidad y que, por cierto será pagado, entre todos los operadores.

- 2.- Por lo que respecta al aspecto de generación de estadísticas que se incluye en el Acuerdo, si bien es un punto de mucho interés para el IFT, a nuestra consideración están proponiendo un mecanismo equivocado para resolverlo. Lo que a nuestro juicio parece que el IFT plantea es:

- a) Toda vez que el procedimiento anterior de portabilidad era diferente para usuarios móviles de prepago y pospago (dado que estos últimos presentaban la factura) el IFT podía saber cuántos usuarios de prepago y pospago se portaban y así se podían tener estadísticas independientes. Con base en el reciente Acuerdo, ambos procesos se han unificado en las nuevas reglas y para ello se pretende que el Proveedor Receptor informe al ABD si el cliente está contratando como prepago o pospago; sin embargo, esto complica la solicitud, no es lo mismo que teníamos antes y es irrelevante para la portabilidad. Una mala solución para tratar de obtener información irrelevante.

- b) Por otra parte, no es obligatorio que los comercializadores cuenten con un identificador (IDA) por lo existirán comercializadores que no puedan distinguirse del operador que les presta el servicio. Para resolver este deseo de tener estadísticas específicas, han diseñado un mecanismo extremadamente complejo y

que no es operativo. Una mala solución para tratar de obtener información irrelevante.

- c) En el mismo sentido, existe una confusión en los términos de “líneas activas” y “numeración activa” que no definen y por algún motivo, que no se explica, asumen que los bloques de numeración serán consecutivos en el largo plazo, sin observar que a lo largo del tiempo los comercializadores recibirán y perderán números por el mismo proceso de portabilidad y estos se distribuirán de forma aleatoria. Una mala solución para tratar de obtener información irrelevante.

- 3.- Respecto a lo señalado en la página 10, Regla 34, inciso d) del Acuerdo, donde se pide se incluya como dato el NIP de Confirmación, consideramos que dicho NIP no debe ser público toda vez que no tiene ninguna utilidad para el usuario y no es conveniente que se muestre. Este NIP sólo debe recibirse en el equipo terminal para garantizar que es el propio usuario quien solicita la portabilidad. Esta propuesta pone en riesgo toda la seguridad del mecanismo y el propósito del NIP.

En este mismo numeral, se requiere como dato la fecha y hora en que el usuario presentó su solicitud ante el Proveedor Receptor; sin embargo, el incluir este dato puede causar confusión al usuario respecto a la fecha y hora real en que el Proveedor Receptor inició el proceso de Portabilidad. Sugerimos no publicar este dato o, en su caso, denominarlo como: “fecha y hora en que el proveedor receptor presentó la solicitud ante el ABD”

- 4.- Respecto a lo señalado en la página 10, Regla 38 del Acuerdo, referente al NIP para personas morales; consideramos que si bien es cierto que no es necesario el NIP para que las Personas Morales realicen su portabilidad, el limitar su entrega (tal y como lo mencionamos anteriormente) nos parece muy riesgoso. Esto es, el bloquear la generación de NIPs a las Personas Morales podría incentivar que el Proveedor Donador clasifique (de manera voluntaria o involuntaria) a cualquier usuario como persona moral y de ese modo impedir su portabilidad, generando un perjuicio mayor al del problema que se pretende solucionar.

En tal sentido, estos errores o malas prácticas serían muy complejos de detectar, corregir y sancionar. El problema que se pretende corregir (que un usuario que sea persona moral solicite un NIP) solo afecta en la generación de un NIP que no será utilizado para una portabilidad y que, por cierto será pagado entre todos los operadores.

- 5.- Respecto a lo señalado en la página 11, Regla 38, inciso b) del Acuerdo, sugerimos que los mensajes de texto no utilicen caracteres especiales (acentos, puntos, etc) y ocupen menos de 150 caracteres.
- 6.- Respecto a lo señalado en la página 13, Regla 47, inciso I.a, proponemos que los números No Geográficos sean tratados siempre como Personas Morales, porque no es

posible que reciban un NIP. Además, se debe aclarar que es requisito presentar, para cada número telefónico a portar, el NIP de confirmación.

7.- Respecto a lo señalado en la página 13, Regla 47, inciso II., los requisitos de información que se piden al Proveedor Receptor complican las solicitudes, dificultan el proceso y no aportan nada relevante a la portabilidad, por ejemplo:

- a) Inciso II.a, la hora de ingreso la puede agregar en forma automática el ABD y no debe ser requisito en la solicitud.
- b) Inciso II.i, consideramos que agregar el tipo de operador no agrega nada al proceso y lo complica, puesto que un mismo Concesionario puede soportar varios Proveedores.
- c) Inciso II.l, no tiene sentido solicitar esta información en una solicitud de portabilidad.

8.- Respecto a lo señalado en la página 13, Regla 48 del Acuerdo, la obligación del Proveedor Receptor de resguardar la identificación del usuario empleada para solicitar la portabilidad, se convierte en inútil cuando las propias reglas señalan que, en el caso de una Solicitud de Reversión, dicha identificación no servirá para nada si no coincide con la presentada por el Proveedor Donador toda vez que esta última es la que tendrá prioridad por parte del ABD para decretar la validez de una reversión.

Lo anterior puede generar un mecanismo perverso para que se incrementen ahora las solicitudes de reversión toda vez de ser un proceso controlado en las reglas anteriores, se convierte en un mecanismo abierto para obstaculizar los objetivos de la portabilidad.

En este sentido, pensamos que no es necesario contar con un mecanismo de reversión con estas nuevas reglas, toda vez que a las 24 horas, en todos los casos se pueden volver a portar al proveedor que deseen. Por otra parte, siendo persona física que se portó, forzosamente debió haber entregado su NIP y siendo persona moral, entregó todos sus documentos e identificaciones, que fueron validadas por el Proveedor Donador. Por lo tanto, sugerimos que solamente se conserven las reversiones por mutuo acuerdo o por requerimiento judicial

9.- Respecto a lo señalado en la página 14, Regla 49 del Acuerdo, se observa que, el IFT con el propósito de contar con más información estadística, complica de forma desmedida un archivo que tiene propósitos técnicos y por lo tanto obliga a modificar los sistemas de todos los operadores. La información que se pretende agregar es irrelevante desde el punto de vista técnico y en particular es complicada ya que no se explica el mecanismo para realizar el cómputo.

Es importante tomar en cuenta que la modificación del Acuerdo tiene como propósito el hacer más eficiente el proceso de portabilidad y no complicarlo, lo anterior debe ser congruente con los principios rectores que rigieron la elaboración de las reglas de portabilidad:

- Portabilidad efectiva en un plazo no mayor de 24 horas.

- Promoción del uso de medios electrónicos para realizar los trámites.
- Reducción de los requisitos para realizar el trámite de portabilidad.

En tal sentido ninguno de estos principios es cubierto con la información adicional que se requiere dentro del Acuerdo.

10.- Respecto a lo señalado en la página 15, Regla 52 del Acuerdo, referente al proceso de reversión, reiteramos que el proceso propuesto ha quedado muy endeble y resulta muy riesgoso para los usuarios. Por la forma en que está expuesto se utilizará en especial para Personas Físicas (puesto que las Personas Morales ya pasaron previamente por un proceso de revisión de documento de parte del Donador). De hecho, no importando lo que haga el Receptor, si el Donador envía cualquier documento de identificación (aunque sea falso) y un comprobante de numeración válido que este mismo puede elaborar sin ningún control, se generará una reversión de forma inevitable.

Basta observar la definición de “Comprobante de numeración” de la Regla 19, la cual es muy genérica:

“Regla 19. Comprobante de Número. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones están obligados a proporcionar un comprobante del(los) número(s) telefónico(s) a 10 dígitos con el(los) que se presta(n) servicio(s) a los Usuarios. Para tal efecto cuando se trate de un solo número, éste deberá estar incluido en la factura que en su caso emitan. En los demás casos deberán:

- Proporcionar una relación de los números telefónicos contratados al momento de la celebración del contrato, misma que deberá ser actualizada en cualquier momento a solicitud del Usuario; o,*
- Proporcionar una alternativa de consulta remota que permita al Usuario obtener de manera inmediata el comprobante de numeración.*

Como puede observarse cualquier “comprobante” emitido por el Donador que no requiere siquiera de un nombre que coincida con la identificación presentada (como ya se ha planteado en puntos previos) es suficiente para hacer que un usuario se quede sin servicio y sin su número.

11.- Respecto a lo señalado en la página 16, Regla 25 bis. Referente a la base de Datos de números arrendados, consideramos confuso e irrelevante el concepto “Números activos”.

Por otra parte no está claro el formato de los archivos propuestos, toda vez que consideramos innecesario incluir los conceptos: Clave Censal, Población, Municipio y Estado. No está claro qué significa: Número de Registro. Tampoco queda claro lo que sucederá a medida que avance la portabilidad a nivel nacional y los números que vayan ganando y perdiendo los operadores (en particular los virtuales) generen una dispersión geográfica de los usuarios y estos no estén agrupados ni sean consecutivos.

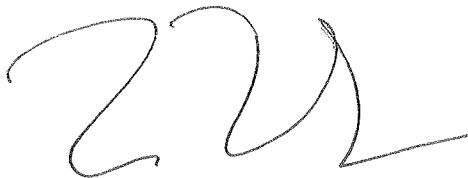
Reiteramos que si lo que necesita el IFT son estadísticas, ¿no sería más sencillo pedirle a los comercializadores que presenten un reporte con la cantidad de usuarios ganados y perdidos en lugar de utilizar un mecanismo tan complicado?

Por lo expuesto, al **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, con el carácter indicado, formulando las consideraciones, comentarios, sugerencias y demás argumentos contenidos en el presente escrito.

SEGUNDO. Considerar los razonamientos vertidos en el presente para efectos de la expedición del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014.

México, Distrito Federal a 30 de abril de 2015.



MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ